j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-00308

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 491 del C.G del P., se reconoce a las señoras ÁNGELA MARÍA, LUZ ALBA y MARIA CRISTINA CARVAJAL MONSALVE, como herederas en calidad de hijas del causante MARIANO CARVAJAL FLOREZ.

En los términos del poder conferido, tiene facultades la apoderada NORHA LUCÍA ORTIZ GONZALEZ con T.P. 54.464 C.S. de la J. para representar los intereses de sus poderdantes.

Si bien, esta abogada solicita que se tenga como "codemandada a la señora MARIA CRISTINA CARVAJAL MONSALVE" se le precisa que estamos frente a un proceso liquidatario dónde no se habla de contrapartes, sino de interesados; y su vinculación se realiza conforme a lo establecido en el artículo 491 del C.G del P; es decir se les notifica para que se hagan parte en el proceso lo que ya ocurrió con la acreditación de la calidad de hijas del causante, dándosele el valor a los certificados de nacimiento aportados..

Ahora bien, como la citada abogada debe estar pendiente de los intereses de sus poderdantes, a quienes ya se les reconoció la calidad de herederas, se procederá a remitirle el link del expediente para que en el momento procesal oportuno asista los intereses de sus poderdantes, verificando si los bienes relacionados son los dejados por el de cujus y/o en su defecto relacionar los bienes como lo expresa la norma, para que sean apreciados en la diligencia respectiva.

En cuanto a la solicitud de corrección del numeral tercero del auto que aperturó el proceso de sucesión, está ya ocurrió en auto que antecede

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93737675d33738cbff27c8dbc0f972b533e01c3706933686bdc2f4ef92c50cd**
Documento generado en 02/12/2021 02:53:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica